

**PROCEDIMIENTO ESPECIAL  
SANCIONADOR.**

**EXPEDIENTE:** PES/58/2024.

**DENUNCIANTE:** ULISES  
TRUJILLO MENDOZA.

**DENUNCIADO:** PRESIDENTE  
MUNICIPAL DE VILLA DE  
ZAACHILA, OAXACA.

**MAGISTRADA EN  
FUNCIONES:** MAESTRA LEDIS  
IVONNE RAMOS MÉNDEZ.

**OAXACA DE JUÁREZ, OAXACA, A CUATRO DE OCTUBRE DE  
DOS MIL VEINTICUATRO<sup>1</sup>.**

**Sentencia definitiva** que determina **la inexistencia** de las infracciones atribuidas al ciudadano Carlos Rigoberto Chacón Pérez, en su carácter de Presidente Municipal de Villa de Zaachila, Oaxaca, consistente en difusión de propaganda gubernamental en periodo prohibido.

**GLOSARIO**

<b><i>Sala Superior:</i></b>	Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación.
<b><i>Comisión de Quejas y Denuncias:</i></b>	Comisión de Quejas y Denuncias o Procedimiento Contencioso Electoral del Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de Oaxaca.
<b><i>Instituto Electoral Local:</i></b>	Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de Oaxaca.
<b><i>Denunciante:</i></b>	Ulises Trujillo Mendoza, ciudadano de la Villa de Zaachila, Oaxaca.
<b><i>Denunciado:</i></b>	Carlos Rigoberto Chacón Pérez, Presidente Municipal de Villa de Zaachila, Oaxaca.
<b><i>Constitución Federal:</i></b>	Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos
<b><i>Constitución Local:</i></b>	Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca
<b><i>Ley de Instituciones:</i></b>	Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Oaxaca.
<b><i>Ley de Medios:</i></b>	Ley del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral y de Participación Ciudadana para el Estado de Oaxaca.
<b><i>Ayuntamiento:</i></b>	Ayuntamiento de la Villa de Zaachila, Oaxaca.

<sup>1</sup> Todas las fechas corresponden al año dos mil veinticuatro salvo precisión en contrario.

## PRIMERO. ANTECEDENTES DEL CASO

**1. Inicio del proceso Electoral Ordinario.** El ocho de septiembre, la Presidenta del Consejo General del *Instituto Electoral Local*, declaró formalmente el inicio del Proceso Electoral Ordinario 2023-2024, para la renovación de las Diputaciones y Ayuntamientos que se rigen por el Sistema de Partidos Políticos, para el Estado de Oaxaca<sup>2</sup>.

**2. Calendario de Proceso Electoral.** Mediante acuerdo **IEEPCO-CG-24/2023**<sup>3</sup>, el Consejo General del *Instituto Electoral Local*, aprobó el Calendario Electoral del Proceso Electoral Ordinario 2023-2024, el cual se determinaron los siguientes plazos:

PROCESO ELECTORAL LOCAL 2023-2024			
ETAPAS		PERIODOS	
	Inicio del proceso electoral	08 de septiembre del 2023	
Precampañas	Diputaciones	16 de enero al 10 de febrero 2024	
	Concejalías	22 de enero al 10 de febrero 2024	
Presentación de solicitudes de registro de candidaturas a diputaciones por el principio de mayoría relativa y de representación proporcional y concejalías a los ayuntamientos.		01 al 15 de marzo 2024	
Resolución de registro de candidaturas	Diputaciones	16 de marzo al 19 de abril 2024	
	Concejalías	16 de marzo al 29 de abril 2024	
Campañas	Diputaciones	20 de abril al 29 de mayo 2024	
	Concejalías	30 de abril al 29 de mayo 2024	
	Jornada Electoral	02 de junio del 2024	

**3. Denuncia.** El nueve de mayo, se recibió mediante escrito presentado en la oficialía de partes del *Instituto Electoral Local*, el escrito de demanda signado por el *Denunciante*, mediante el cual denunció infracciones a la normativa electoral consistente en difusión de propaganda gubernamental en periodo prohibido, atribuido al *Denunciado*.

<sup>2</sup> Consultable en el link: [https://www.ieepco.org.mx/archivos/acuerdos/2023/DECLARATORIA\\_08\\_SEP\\_2023.pdf](https://www.ieepco.org.mx/archivos/acuerdos/2023/DECLARATORIA_08_SEP_2023.pdf)

<sup>3</sup> Consultable en: <https://www.ieepco.org.mx/archivos/Gaceta/2023/GIEEPCO CG 24 2023.pdf>



**4. Radicación del cuaderno de antecedentes.** Mediante acuerdo de once de mayo, la *Comisión de Quejas y Denuncias*, admitió el presente Procedimiento Especial Sancionador bajo el número de expediente **CQDPCE/CA/184/2024**, realizó diversos requerimientos de información y diligencias de investigación sobre los hechos denunciados.

**5. Acuerdo de admisión, reencauzamiento y emplazamiento.** Con fecha veinticuatro de julio, la *Comisión de Quejas y Denuncias* determinó la vía y reencauzó el cuaderno de antecedentes a **procedimiento especial sancionador** identificándolo con la clave **CQDPCE/PES/60/2024**, de igual forma admitió el procedimiento especial sancionador por la probable comisión de ***infracciones a la Normativa Electoral en la Difusión de propaganda gubernamental en periodo prohibido***, finalmente señaló las quince horas con treinta minutos del diecinueve de agosto del presente año, para la celebración de la audiencia de pruebas y alegatos.

**6. Audiencia de Pruebas y Alegatos.** El diecinueve de agosto, se llevó a cabo la audiencia de pruebas y alegatos con la presencia del personal de la *Comisión de Quejas y Denuncias*, en la que se certificó la **no comparecencia** del denunciante, mientras que el *Denunciado* compareció a dicha audiencia mediante escrito.

**7. Acuerdo de cierre de instrucción y envió a este Tribunal Electoral.** Mediante acuerdo de veintitrés de agosto, la autoridad instructora declaró cerrada la instrucción del expediente **CQDPCE/PES/60/2024** y ordenó turnar los autos a este Tribunal.

**Procedimiento Especial Sancionador ante el Tribunal Electoral del Estado de Oaxaca.**

**8. Radicación, fecha y hora de sesión.** Por acuerdo de veintiséis de agosto, la Magistrada Presidenta acordó integrar el expediente, registrarlo con la clave **PES/58/2024** y turnarlo a su ponencia para la sustanciación correspondiente.

Así, una vez que fueron debidamente estudiados los autos del presente expediente y haber realizado el proyecto de sentencia

correspondiente, **se señalaron las trece horas del día de hoy**, para someter a consideración del Pleno el proyecto de sentencia en cita.

## **SEGUNDO. COMPETENCIA**

El Tribunal Electoral del Estado de Oaxaca, es competente para conocer y resolver el presente asunto, al tratarse de un órgano especializado y, la máxima autoridad jurisdiccional en materia electoral del Estado, competente para conocer y resolver entre otros juicios, los derivados de los Procedimientos Especiales Sancionadores con motivo de las probables infracciones a la normativa electoral en materia de propaganda y actos anticipados de precampaña y campaña, como ocurre en el caso del expediente que nos ocupa.

Lo anterior, de conformidad con los artículos 116 fracción IV inciso c), de la *Constitución Federal*; 25 apartado D, 114 BIS, de la *Constitución Local*; y 338 numeral 2, de la *Ley de Instituciones*.

## **TERCERO. ESTUDIO DE FONDO**

Tomando en consideración que, dentro de las formalidades esenciales del Procedimiento Especial Sancionador, se encuentra el derecho de las partes a formular alegatos<sup>4</sup>, debe estimarse que a fin de garantizar el derecho de defensa y atender en su integridad la denuncia planteada, este órgano jurisdiccional debe tomarlos en consideración al resolver el presente asunto.

En ese sentido, se procede a plantear los hechos que constituyen la materia de denuncia, así como los razonamientos expresados por el denunciado.

### **3.1 Planteamientos de las partes**

#### **➤ Denunciante**

En síntesis, la parte denunciante refiere que, de conformidad con los artículos 41, base III, apartado C, de la *Constitución Federal* y 157,

---

<sup>4</sup> Resulta aplicable, la jurisprudencia 29/2012, emitida por la Sala Superior de rubro: "**ALEGATOS. LA AUTORIDAD ADMINISTRATIVA ELECTORAL DEBE TOMARLOS EN CONSIDERACIÓN AL RESOLVER EL PROCEDIMIENTO ESPECIAL SANCIONADOR**", consultable en el siguiente link: [www.te.gob.mx/iuse/](http://www.te.gob.mx/iuse/)



numeral 1, de la *Ley de Instituciones*, desde el veinte de abril del presente año, la administración municipal del *Ayuntamiento*, tenía la obligación de suspender la publicación y difusión de diversas actividades, acciones y programas que realiza el gobierno municipal, salvo las relativas a servicios educativos y de salud o las necesarias para la protección civil en casos de emergencia.

Así, de las publicaciones que inserta a su demanda, se advierte que se vulneran dichos preceptos, que disponen que durante el tiempo que comprendan las campañas electorales federales y locales y hasta la conclusión de la respectiva jornada comicial, deberá de suspenderse la difusión en los medios de comunicación social de toda propaganda gubernamental, tanto en los poderes federales, estatales, municipales y, cualquier otro ente público.

En ese contexto, de conformidad con los artículos señalados, la única propaganda que se puede difundir durante el tiempo que comprendan las campañas electorales federales y locales, hasta la conclusión de la respectiva jornada comicial, son las relativas a campañas de información de las autoridades electorales, a servicios educativos, de salud y de protección civil en casos de emergencia.

En ese sentido, a su juicio, las publicaciones que se denuncian constituyen propaganda gubernamental con promoción personalizada del Presidente Municipal del Ayuntamiento, ya que en todos y cada uno de los textos de las publicaciones se advierte la frase #RigobertoChacón por difundir diversas actividades, acciones y programas que realiza el gobierno municipal.

➤ **Denunciado**

Señala que, en lo conducente a la normatividad electoral, el artículo 134 constitucional prevé, en su párrafo octavo, una prohibición de generar y difundir propaganda gubernamental personalizada; esto es, que la propaganda, bajo cualquier modalidad de comunicación social que difundan como tales los poderes públicos, los órganos autónomos, las dependencias y entidades de la administración pública y cualquier otro ente de los tres órdenes de gobierno, deberá tener carácter de institucional y fines informativos, educativos o de

orientación social. En ningún caso esta propaganda incluirá nombres, imágenes, voces o símbolos que impliquen promoción personalizada de cualquier servidor público.

En este orden, la sala superior determinó que la promoción personalizada de un servidor público constituye todo aquel elemento gráfico o sonoro que se presente a la ciudadanía, en el que entre otras cuestiones, se describa o aluda a la trayectoria laboral, académica o cualquier otra de índole personal que destaque los logros particulares que haya obtenido el ciudadano que ejerce el cargo público; se haga mención a sus presuntas cualidades; se refiera a laguna aspiración personal en el sector público o privado; se señale planes, proyectos o programas de gobierno que rebasen el ámbito de sus atribuciones del cargo público que ejerce el periodo en el que debe ejercerlo, se aluda a alguna plataforma política, proyecto de gobierno o proceso electoral, o se mencione algún proceso de selección de candidatos de un partido político; lo cual en el presente caso no acontece.

### 3.2 Pruebas

Con la finalidad de estar en condiciones de determinar la acreditación de los hechos denunciados, se debe verificar la existencia de éstos, lo cual se realizará tomando como base las etapas de ofrecimiento, admisión, desahogo y valoración de pruebas tanto en lo individual como en su conjunto de las probanzas aportadas por las partes, así como de aquellas que hayan sido recabadas por la autoridad instructora.

De lo anterior, se tiene que los medios de prueba aportados por las partes, así como las recabadas por la autoridad instructora son los siguientes:

➤ **Pruebas aportadas el Denunciante.**

NÚMERO	PRUEBA	ADMISIÓN Y DESAHOGO
1.	<b>Documental Pública.</b> Consistente en copia simple de la credencial de elector expedida por el Instituto Nacional Electora, a favor del Denunciante.	Admitida y desahogada por la autoridad instructora.
2.	<b>Técnica.</b> Consistente en los links de la red social Facebook, proporcionados mediante el escrito de queja de fecha nueve de mayo.	Admitida y desahogada por la autoridad instructora.

3.	<b>Presuncional legal y humana.</b> Consistente en todo lo que esta autoridad puede deducir de los hechos comprobados, en lo que beneficie a los intereses de la parte denunciante.	Admitida y desahogada por la autoridad instructora.
4.	<b>Instrumental de actuaciones.</b> Consistente en todo lo actuado en la presente queja y que favorezca el interés de la parte denunciante.	Admitida y desahogada por la autoridad instructora.

A las documentales públicas, mismas que quedaron debidamente identificadas en la tabla que antecede, tomando en consideración su propia y especial naturaleza, **se les confiere valor probatorio pleno**, en términos de los artículos 16, numeral 2, de la *Ley de Medios* y el 326, numeral 2, de *Ley de Instituciones*.

Por lo que respecta a las pruebas técnicas ofrecidas, **se les concede valor probatorio de indicio**, en términos de los artículos 16, numeral 3, de la *Ley de Medios* y, el 326, numeral 3, de *Ley de Instituciones*.

Ello, al no señalar concretamente lo que pretende acreditar, identificando a personas, lugares, así como las circunstancias de modo y tiempo que reproduce la prueba, esto es, realizar una descripción detallada de lo que se aprecia en la reproducción de la prueba técnica, a fin de que este Tribunal esté en condiciones de vincular las citadas pruebas con los hechos por acreditar en el presente asunto<sup>5</sup>.

➤ **Pruebas recabadas por la Comisión de Quejas y Denuncias.**

NÚMERO	PRUEBA	ADMISIÓN Y DESAHOGO
1.	<b>Documental Pública.</b> Consistente en el escrito original de fecha nueve de mayo, suscrito por el ciudadano Ulises Trujillo Mendoza, identificable con el número de folio 007083, al cual acompaña copia de credencial de elector.	Admitida y desahogada por la autoridad instructora.
2.	<b>Documental Pública.</b> Consistente en el acta circunstanciada número UTJCE/QD/CIRC-260/2024, de fecha quince de mayo, signada por la ciudadana Georgina Méndez Vasallo.	Admitida y desahogada por la autoridad instructora.
3.	<b>Documental Pública.</b> Consistente en la impresión del correo electrónico recibido mediante la cuenta institucional, el cual remite escrito de fecha dieciocho de mayo, signado por Carlos Rigoberto Chacón Pérez, Presidente municipal de la Villa de Zaachila, Oaxaca.	Admitida y desahogada por la autoridad instructora.

<sup>5</sup> Jurisprudencia 36/201, PRUEBAS TÉCNICAS. POR SU NATURALEZA REQUIEREN DE LA DESCRIPCIÓN PRECISA DE LOS HECHOS Y CIRCUNSTANCIAS QUE SE PRETENDEN DEMOSTRAR.

4.	<b>Documental Pública.</b> Consistente en el original del oficio número IEEPCO/DEPPPyCI/706/2024, de dieciocho de mayo, firmado por el Miguel Ángel García Onofre, Director Ejecutivo Partidos Políticos, Prerrogativas y Candidatos Independientes del <i>Instituto Electoral Local</i> .	Admitida y desahogada por la autoridad instructora.
5.	<b>Documental Pública.</b> Consistente en el escrito de fecha diecinueve de mayo, firmado por Ulises Trujillo Mendoza, identificable con el número de folio 007841.	Admitida y desahogada por la autoridad instructora.
6.	<b>Documental Pública.</b> Consistente en el escrito de dieciocho de mayo, firmado por Carlos Rigoberto Chacón Pérez, Presidente municipal de la Villa de Zaachila, Oaxaca, identificable con el folio 007920.	Admitida por la autoridad instructora y desahogada por la autoridad instructora.

A las documentales públicas, recabadas y desahogadas por la autoridad instructora, mismas que quedaron debidamente identificadas en la tabla que antecede, tomando en consideración su propia y especial naturaleza, **se les confiere valor probatorio pleno**, en términos de los artículos 16, numeral 2, de la *Ley de Medios* y el 326, numeral 2, de *Ley de Instituciones*.

➤ **Pruebas ofrecidas por la parte denunciada.**

En el día y hora señaladas para la audiencia de pruebas y alegatos, compareció por escrito el Denunciado, aportando como pruebas las siguientes:

NÚMERO	PRUEBA	ADMISIÓN Y DESAHOGO
1.	<b>Presuncional legal y humana.</b> Consistente en todo lo que esta autoridad puede deducir de los hechos comprobados, en lo que beneficie a los intereses de la parte denunciante.	Admitida y desahogada por la autoridad instructora.
2.	<b>Instrumental de actuaciones.</b> Consistente en todo lo actuado en la presente queja y que favorezca el interés de la parte denunciante.	Admitida y desahogada por la autoridad instructora.

Señalada la descripción de las probanzas que obran en el expediente, así como el valor que ostentan, conforme a lo dispuesto en *la Ley de Instituciones*, lo procedente es identificar los hechos que se acreditan, conforme al análisis integral y adminiculado de las pruebas mencionadas en relación con lo manifestado y aceptado por las partes; con el objeto de que este Tribunal tenga convicción sobre lo que se llegue a determinar respecto a los hechos denunciados.



### 3.3 Hechos acreditados

Del contenido de las constancias que obran en el expediente, se tienen por acreditados los siguientes hechos relevantes para la resolución del presente asunto.

- **Calidad del denunciado.** Es un hecho público, notorio y además reconocido que el ciudadano denunciado Carlos Rigoberto Chacón Pérez, ostenta el cargo de Presidente Municipal del *Ayuntamiento*.
- **Existencia de catorce links de Internet.** Es un hecho acreditado que, mediante acta circunstanciada UTJCE/QD/CIRC-260/2024, levantada el dos de mayo, la autoridad instructora constató la existencia de catorce links de internet aportados por el Denunciante en su escrito de queja, quedando acreditada la existencia de las publicaciones denunciadas.
- Que las **catorce publicaciones** corresponden al perfil de Facebook “H. Ayuntamiento Villa de Zaachila 2022-2024”.

Por tanto, una vez que se ha establecido la existencia de los hechos motivos de denuncia, lo conducente es verificar si los mismos contravienen la normativa electoral.

### 3.4 Cuestión a resolver

Este Tribunal deberá determinar si el *Denunciado* incurrió en la infracción prevista en el artículo 157, numeral 1, de la *Ley de Instituciones*, consistente en difusión de propaganda gubernamental en periodo prohibido.

### 3.5 Justificación

#### ➤ Marco normativo

#### **Propaganda Gubernamental**

El artículo 41, párrafo segundo, Base III, Apartado C, párrafo segundo de la Constitución Federal establece que, durante el tiempo que comprendan las campañas electorales federales y locales y hasta la conclusión de la respectiva jornada comicial, deberá suspenderse la

difusión en los medios de comunicación social de toda propaganda gubernamental, tanto de los poderes federales, como de las entidades federativas, así como de los Municipios, de las demarcaciones territoriales de la Ciudad de México y cualquier otro ente público.

Las únicas excepciones a lo anterior serán las campañas de información de las autoridades electorales, las relativas a servicios educativos y de salud, o las necesarias para la protección civil en casos de emergencia. Para realizar el análisis de una conducta denunciada, como promoción personalizada en propaganda gubernamental, no es posible desvincular los conceptos que conforman la figura, de manera que, para que se acredite se necesita la concurrencia de los siguientes elementos: **a)** Que sea propaganda gubernamental; **b)** Que se advierta la promoción personalizada de una persona servidora pública; y, **c)** Que esa promoción atente contra los principios de imparcialidad y equidad en la contienda política. Existe propaganda gubernamental cuando el mensaje se relaciona con informes, logros de gobierno, avances o desarrollo económico, social, cultural o político, o beneficios y compromisos cumplidos por parte de algún ente público y no solamente cuando la propaganda sea difundida, publicada o suscrita por órganos o sujetos de autoridad o financiada con recursos públicos, que no pueda considerarse una nota informativa o periodística.

Por su parte, el artículo 157, numeral 1, de la Ley de Instituciones, establece que, durante el tiempo que comprendan las campañas electorales locales y hasta la conclusión de la jornada comicial, deberá suspenderse la difusión en los medios de comunicación social de toda propaganda gubernamental, tanto de los poderes federales, estatales, municipales y cualquier otro ente público. Las únicas excepciones a lo anterior serán las campañas de información de las autoridades electorales, las relativas a servicios educativos y de salud, o las necesarias para la protección civil en casos de emergencia.

En relación con lo que se debe entender como propaganda gubernamental, la *Sala Superior* ha sostenido que, se refiere a los actos, escritos, publicaciones, imágenes, grabaciones, expresiones y proyecciones, que llevan a cabo las servidoras o servidores públicos



o entidades públicas de todos los niveles de gobierno, que tengan como finalidad difundir para el conocimiento de la ciudadanía la existencia de logros, programas, acciones, obras o medidas de gobierno.<sup>6</sup>

Al efecto, el párrafo octavo del artículo 134 de la *Constitución Federal* establece respecto propaganda gubernamental:

- Es aquella que, bajo cualquier modalidad de comunicación social, difundan como tales, los poderes públicos, los órganos autónomos, las dependencias y entidades de la administración pública y cualquier otro ente de los tres órdenes de gobierno. • Deberá tener, como rasgos distintivos, carácter institucional y fines informativos, educativos o de orientación social.
- En ningún caso, podrá incluir nombres, imágenes, voces o símbolos que impliquen promoción personalizada de cualquier servidor público.

Así, conforme con los criterios sustentados por la *Sala Superior*<sup>7</sup>, en términos generales, la propaganda gubernamental:

- Es toda acción o manifestación difundida por cualquier medio de comunicación (impresos, audiovisuales o electrónicos) o mediante actos públicos dirigidos a la población en general, para dar a conocer los logros de gobierno, avances o desarrollo económico, social, cultural o político, o beneficios y compromisos cumplidos por parte de algún ente público, que sea ordenada, suscrita o contratada con recursos públicos.
- Busca la adhesión, simpatía, apoyo o el consenso de la población.
- Su contenido no es exclusiva o propiamente informativo.

La *Sala Superior* también ha considerado que existe una transgresión al modelo de comunicación política cuando la propaganda gubernamental se encuentra dirigida a influir en las preferencias electorales de la ciudadanía, a favor o en contra de partidos políticos,

<sup>6</sup> Sentencia emitida en el expediente SUP-REP-37/2022.

<sup>7</sup> SUP-RAP-119/2010 y acumulados, SUP-REP-185/2018 y SUP-REC-1452/2018 y acumulado.

o bien, de candidaturas a cargos de elección popular. Así, la propaganda gubernamental no puede tener carácter electoral.

### **Principio de equidad en la contienda**

Uno de los principales compromisos que tienen las instituciones electorales es el de establecer condiciones de igualdad para todas las personas y partidos políticos que participan en las elecciones.

El régimen democrático en México, debe garantizar que los contendientes se enfrenten en las mismas condiciones, y que sea la ciudadanía quien finalmente decida a quién otorgarle el voto.

La equidad es un principio rector del sistema democrático y condición fundamental para asegurar que la competencia entre quienes participan en un proceso electoral se realice en condiciones de justicia e igualdad, impidiendo ventajas o influencias indebidas sobre el electorado, respecto de los demás contendientes, lo que tendrá como consecuencia elecciones libres y auténticas.

La equidad se refiere, entonces, a que existan las mismas condiciones para la participación en las contiendas electorales, tanto desde la perspectiva formal –es decir, derechos y obligaciones plasmados en la ley, tanto para las autoridades como para los partidos políticos, candidatos, votantes y, en general, la población de una sociedad dada– como en la actividad de los juzgadores y autoridades electorales para garantizar oportunidades iguales, removiendo obstáculos que generen condiciones injustas para la participación de algún grupo o sector.

Por tanto, la equidad electoral se traduce en una competencia política justa, que nivela las condiciones de participación para los contendientes y elimina las ventajas injustas que alguno pudiera tener.

### **3.4 Caso en concreto**

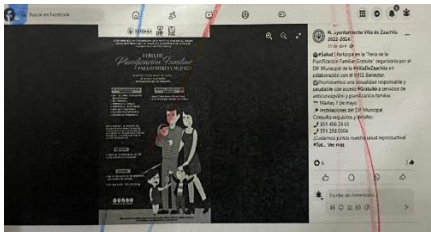
Este Tribunal debe determinar si el contenido de las publicaciones denunciadas, actualiza la vulneración a la restricción de la difusión en medios de comunicación social de toda propaganda gubernamental durante la campaña electoral, realizada por el ciudadano Carlos Rigoberto Chacón Pérez, Presidente Municipal del *Ayuntamiento* y, lo

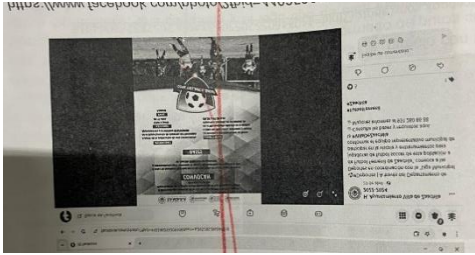


dispuesto en el artículo 134 Constitucional, en relación con los principios de neutralidad, imparcialidad y equidad en la contienda electoral.

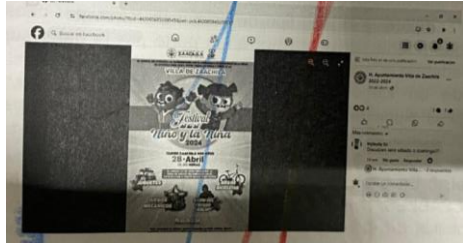
A efecto de probar su dicho el Denunciante aportó como pruebas, diversas imágenes insertas en su escrito de queja, así como los 14 links, los cuales fueron constatados en el acta circunstanciada UTJCE/QD/CIRC-260/2024, la cual tiene valor probatorio pleno, toda vez que fueron emitidas por la autoridad en ejercicio de sus atribuciones, de conformidad con los artículos 16, numeral 2, de la *Ley de Medios* y el 326, numeral 2, de *Ley de Instituciones*.

Del acta circunstanciada en comento, se pudo visualizar lo siguiente:

Propaganda Gubernamental denunciada acreditada ACTA UTJCE/QD/CIRC-051/2024	
1	<p><b>LINK DENUNCIADO</b></p> <p><a href="https://www.facebook.com/photo/?fbid=440311981875580&amp;set=a.265285292711584">https://www.facebook.com/photo/?fbid=440311981875580&amp;set=a.265285292711584</a></p>
	<p><b>Contenido descrito:</b></p> <p>“por debajo se muestra lo que podría ser un folleto en la parte superior un icono que aparenta ser un círculo por adentro lo que podría ser un reloj Cardial seguido del texto ZAACHILA, seguido de un icono del DIF ZACHILA, icono del IMSS, por debajo el texto “EL DIF MUNICIPAL, EN COORDINACIÓN CON EL INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL (IMSS-BIENESTAR) Y EL HONORABLE AYUNTAMIENTO DE LA VILLA DE ZAACHILA 2022-2024 INVITA A LA FERIA DE Planificación Familiar PARA HOMBRES Y MUJERES, MARTES 07 DE MAYO DE 2024 DE 09:00 A 14:00 HORAS INSTALACIONES DEL DIF MUNICIPAL, METODOS ANTICONCEPTIVOS TEMPORALES: °DIU HORMONAL °DIU DE COBRE (DISPOSITIVO INTRAUTERINO) ° DIU HORMONAL °HORMONALES ORALES °HORMONALES INYECTABLES °IMPLANTES SUBDÉRMICO °PARCHES TRANSDÉRMICOS °PILDORA DE EMERGENCIA, MÉTODOS ANTICONCEPTIVOS DEFINITIVOS °BASECTOMÍA PARA LOS HOMBRES ° DBT (OCLUSIÓN TUBARIA BILATERAL), CON EL PROPÓSITO DE FORMENTAR UNA SEXUALIDAD RESPONSABLE, PROTEGIDA Y SALUDABLE A TRAVES DE ACCIONES DE ANTICONCEPCIÓN, PLANIFICACIÓN OPORTUNA EN LA ETAPA REPRODUCTIVA, REQUISITOS: °COPIA DE LA CREDENCIAL DEL INE °DOS NÚMEROS DE TELEFONOS, INFORMES ° EN LA OFICINA DEL DIF MUNICIPAL, EN EL HONORIO DE OFICIAL. °9514362465 °9512560904 por debajo un icono de lo que podría ser la figura de una familia con dos personas adultas y lo que podría ser tres menores de edad, todos de diferentes sexos y edades, por el lado derecho un icono de un círculo que de fondo un reloj Cardial lo que aparenta ser de color rojo seguido de</p>

	<p>la siguiente leyenda “H. Ayuntamiento de Zaachila 2022-2024”</p> <p>De veinte de abril, por debajo el siguiente texto: <b>#Salud</b>   Participa en la “Feria de la Planificación Familiar Gratuita” organizada por el DIF Municipal de la <b>#VillaDeZaachila</b> en colaboración con el IMSS Bienestar. Promovemos una sexualidad responsable y saludable con acceso <b>#Gratuito</b> a servicios de anticoncepción y planificación familiar. Martes 7 de mayo, Instalaciones del DIF Municipal Consulta requisitos y detalles: 951 496 24 65, 951 256 0904 ;Cuidemos juntos nuestra salud reproductiva; <b>Ver más.</b></p>
2	<p style="text-align: center;"><b>LINK DENUNCIADO</b></p> <p style="text-align: center;"><a href="https://www.facebook.com/photo/?fbid=440346055205506&amp;set=a.265285286044918">https://www.facebook.com/photo/?fbid=440346055205506&amp;set=a.265285286044918</a></p>
	<p><b>Contenido descrito:</b></p> <p>“por debajo se muestra lo que podría ser un tipo de folleto en la parte superior un icono que aparenta ser un círculo por adentro lo que podría ser un reloj cardinal seguido del texto ZAACHILA, seguido de un icono de la <b>REGIDURÍA DE EDUCACIÓN</b>, un icono que se alcanza a ver, un icono del DEPARTAMENTO DE DEPORTES, por debajo la siguiente leyenda “El Honorable Ayuntamiento de la Villa de Zaachila 2022-2024 a través del Departamento de Deporte en Coordinación con la Liga Municipal de futbol femenino de Zaachila, CONVOCAN: A todas las jugadoras de futbol soccer de esta población a participar a la visoria y entrenamiento para conformar el equipo representativo municipal de la villa de Zaachila 2024 bajo las siguientes Bases: A partir de la publicación de esta convocatoria en el departamento de deportes del Honorable Ayuntamiento y al teléfono 951260896688. LUGAR Y FECHA: La visoria y entrenamientos se llevan a cabo los días Lunes, miércoles y viernes en el Microestadio ubicado en la unidad deportiva Zaachila, en un horario de 06:30 a 07:30 p.m. CATEGORÍA: Libre a partir de 15 años el fondo de color azul turquesa. Por el lado derecho un icono de un círculo que de fondo un reloj Cardinal lo que aparenta ser de color rojo seguido de la siguiente leyenda “H. Ayuntamiento Villa de Zaachila 2022-2024” de fecha veinte de abril, por debajo la siguiente leyenda: <b>#Deportes</b>   A través del Departamento de Deportes en coordinación con la “Liga Municipal de Futbol Femenil de Zaachila” convoca a las jugadoras de futbol soccer de esta población a participar en la visoria y entrenamientos para conformar el quipo representativo municipal de la <b>#VillaDeZaachila</b>. Consulta las bases y requisitos aquí. Mayores informes al 951 260 86 88 <b>#futbolFemenil</b> <b>#Zaachila</b>”</p>
3	<p style="text-align: center;"><b>LINK DENUNCIADO</b></p> <p style="text-align: center;"><a href="https://www.facebook.com/photo/?fbid=440359675204144&amp;set=pcb.440359848537460">https://www.facebook.com/photo/?fbid=440359675204144&amp;set=pcb.440359848537460</a></p>

		<p><b>Contenido descrito:</b></p> <p>“por debajo se muestra lo que podría ser un tipo folleto en la parte superior un icono que aparenta ser un circulo por adentro lo que podría ser un reloj Cardial seguido del texto ZAACHILA, seguido de un icono del REGIDURÍA DE EDUCACIÓN, un icono que no se alcanza a ver, un icono del DEPARTAMENTO DE DEPORTES, por debajo la siguiente leyenda “EDUCACIÓN, CULTURA, DEPORTES” por debajo lo que podría ser un folleto colorido de lo que aparentemente violeta, con la siguiente leyenda “Juegos Finales de la LIGA MUNICIPAL FUTBOL FEMENIL ZAACHILA Domingo 21 de abril de 2024 Campo 1 de la Unidad Deportiva 11:00-er Lugar Supergoal’s por debajo una fotografía donde podemos apreciar a diferentes personas de sexo femenino de diferentes edades, VS Pumas se aprecia diferentes personas de seco masculino de diferentes edades, por el lado derecho un icono de un circulo que de fondo un reloj Cardial lo que aparenta ser de color rojo seguido de la siguiente leyenda “H. Ayuntamiento de Zaachila 2022-2024” de fecha veinte de abril.”</p>
<p>4</p>	<p align="center"><b>LINK DENUNCIADO</b></p> <p align="center"><a href="https://www.facebook.com/photo/?fbid=440942025145909&amp;set=pcb.440942311812547">https://www.facebook.com/photo/?fbid=440942025145909&amp;set=pcb.440942311812547</a></p>	
		<p><b>Contenido descrito:</b></p> <p>“por debajo se muestra lo que podría ser una fotografía donde se aprecia a diferentes personas de diferentes sexos y edades, lo que aparentemente están poniendo atención a algo, por el lado derecho un icono de un circulo que de fondo un reloj Cardial lo que aparenta ser de color rojo seguido de la siguiente leyenda “H. Ayuntamiento Villa de Zaachila 2022-2024” de fecha veintiuno de abril.”</p>
<p>5</p>	<p align="center"><b>LINK DENUNCIADO</b></p> <p align="center"><a href="https://www.facebook.com/photo/?fbid=441345545105557&amp;set=pcb.441347638438681">https://www.facebook.com/photo/?fbid=441345545105557&amp;set=pcb.441347638438681</a></p>	
		<p><b>Contenido descrito:</b></p> <p>“por debajo se muestra lo que podría ser una fotografía donde se aprecia a diferentes personas de diferentes sexos y edades, entre ellas una persona de sexo masculino, lo que aparentemente se puede observar entre medio de ellos una recompensa de lo cual es de color dorado, por el lado derecho un icono de un círculo que de fondo un reloj Cardial lo que aparenta ser de color rojo seguido de la siguiente leyenda “H. Ayuntamiento Villa de Zaachila 2022-2024” de fecha veintidós de abril.”</p>
<p>6</p>	<p align="center"><b>LINK DENUNCIADO</b></p> <p align="center"><a href="https://www.facebook.com/photo/?fbid=442005685039543&amp;set=pcb.442005945039517">https://www.facebook.com/photo/?fbid=442005685039543&amp;set=pcb.442005945039517</a></p>	



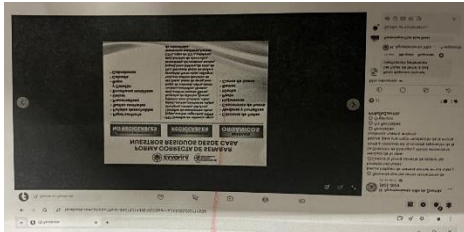
**Contenido descrito:**

“por debajo se muestra lo que podría ser un tipo folleto en la parte superior un icono que aparenta ser un círculo por adentro lo que podría ser un reloj Cardial seguido del texto ZAACHILA, seguido de un icono del DIF ZACHILA, por debajo un fondo de lo que podría ser color naranja con amarillo, seguido del siguiente texto "EL SISTEMA DIF MUNICIPAL EN COORDINACION CON EL HONPORABLE AYUNTAMIENTO DE LA VILLA DE ZAACHILA 2022-2024, INVITA TODAS LAS NIÑAS Y NIÑOS DE LA VILLA DE ZAACHILA", en la parte superior de lmedio dos iconos de lo que podría ser dos niños, con la siguiente leyenda "Festival del día niño y la niña 2024 TEATRO ZAACHILA 600 AÑOS 28 ° Abril EL SÁBADO 27 DE ABRIL TENDREMOS LA FERIA DE JUEGOS MECÁNICOS EN LA CALLE COYOLICATZIN A PARTIR DE LAS 16:00 HORAS," unos iconos "juguetes", "Juguetes Mecánicos", "Show del Payaso KOLÍN", "Rifa de Bicicletas". por el lado derecho un icono de un círculo que de fondo un reloj Cardial lo que aparenta ser de color rojo seguido de la siguiente leyenda "H. Ayuntamiento Villa de Zaachila 2022- 2024" de fecha veintitrés de abril”

7

**LINK DENUNCIADO**

<https://www.facebook.com/photo/?fbid=442783114961800&set=a.265285292711584>



**Contenido descrito:**

“por debajo se puede observar un lo que podría ser un folleto, en la parte por la parte superior logotipo un círculo por adentro lo que podría ser un reloj Cardial seguido del texto ZAACHILA, seguido de un icono de DIRECCIÓN DE ECOLOGÍA MEDIO AMBIENTE, por debajo el siguiente texto FORMA CORRECTA DE SEPARAR NUESTROS RESIDUOSDESDE CASA, RESIDUOS INORGÁNICOS NO RECICLABLES ° Papel sanitario Pañales desechables, • Toallas sanitarias, °Preservativos, • Unice!, ° Envolturas metálicas y celofán, ° Ropa. RESIDUOS INORGÁNICOS RECICLABLES: • PET (botellas de refresco, agua, jugos, aceites vegetales), HDPE (botellas de suavizantes, cloro, shampoo, cremas, fabuloso pinol), cartón colchones viejos, plástico duro (cubetas, sillas, huacales de plástico jcaras, ect), archivo muerto (libros, revistas, periódico, libretas, hojas de colores RESIDUOS ORGANICOS: • Cáscaras de frutad, ° Verduras y hortalizas, Hojarascas, ° Pasto, ° Hierba, ° Ramas, ° Conos de huevo. De lado derecho en la parte superior un icono de un círculo que de fondo un reloj Cardial lo que aparenta ser de color rojo seguido de la siguiente leyenda "H. Ayuntamiento Villa de Zaachila 2022-2024" de fecha veinticuatro de abril. Abajo el siguiente texto: "Recuerda que los carros recolectores de basura trabajan de manera normal en sus rutas y horarios habituales. Conoce la forma correcta de separar los residuos de La Dirección de Ecología y Medio ambiente te invita a colaborar en la correcta separación de la basura, para una mejor recolección de la misma, cuidemos nuestro entorno.

Reciclables  
No Reciclables

		<p>Orgánicos #VillaDeZaachila"</p>
<p>8</p>	<p><b>LINK DENUNCIADO</b> <a href="https://www.facebook.com/photo/?fbid=442822241624554&amp;set=pcb.442824031624375">https://www.facebook.com/photo/?fbid=442822241624554&amp;set=pcb.442824031624375</a></p>	
		<p><b>Contenido descrito:</b></p> <p>“por debajo se puede observar un lo que podemos observar una imagen donde hay diferentes personas de diferentes edades e diferentes edades, con vestuarios distintos, portando un papel entre ambas manos, De lado derecho en la parte superior un icono de un círculo que de fondo un reloj Cardial lo que aparenta ser de color rojo seguido de la siguiente leyenda "H. Ayuntamiento Villa de Zaachila 2022-2024" de fecha veinticuatro de abril.”</p>
<p>9</p>	<p><b>LINK DENUNCIADO</b> <a href="https://www.facebook.com/photo/?fbid=443272808246164&amp;set=a.2652852866044918">https://www.facebook.com/photo/?fbid=443272808246164&amp;set=a.2652852866044918</a></p>	
		<p><b>Contenido descrito:</b></p> <p>“por debajo se muestra lo que podría ser un tipo folleto en la parte superior un icono que aparenta ser un círculo por dentro lo que podría ser un reloj Cardial seguido del texto ZAACHILA, por debajo un tipo folleto de lo que podría ser color naranja con el texto "Dia naranja", por debajo la silueta de lo que pudiera ser una persona de sexo femenino, con el texto "NO, MÁS VIOLENCIA CONTRA LA MUJER", De lado derecho en la parte superior un icono de un círculo que de fondo un reloj Cardial lo que aparenta ser de color rojo seguido de la siguiente leyenda "H. Ayuntamiento Villa de Zaachila 2022-2024" de fecha veinticuatro de abril.”</p>
<p>10</p>	<p><b>LINK DENUNCIADO</b> <a href="https://www.facebook.com/photo/?fbid=444594438114001&amp;set=pcb.444595098113935">https://www.facebook.com/photo/?fbid=444594438114001&amp;set=pcb.444595098113935</a></p>	
		<p><b>Contenido descrito:</b></p> <p>“por debajo una fotografía donde podríamos decir que hay un karusel donde se ve a diferentes personas de diferentes edades incluidos a menores de edad subidos en él, De lado derecho en la parte superior un icono de un círculo que de fondo un reloj Cardial lo que aparenta ser de color rojo seguido de la siguiente leyenda "H. Ayuntamiento Villa de Zaachila 2022-2024" de fecha veintisiete de abril.”</p>
<p>11</p>	<p><b>LINK DENUNCIADO</b> <a href="https://www.facebook.com/photo/?fbid=445651594674952&amp;set=pcb.445653654674746">https://www.facebook.com/photo/?fbid=445651594674952&amp;set=pcb.445653654674746</a></p>	



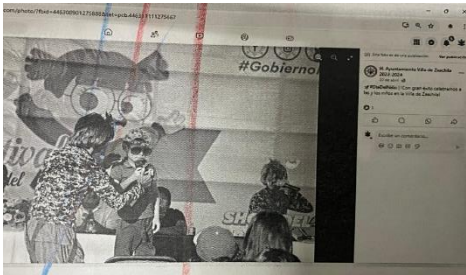
**Contenido descrito:**

“por debajo una fotografía donde podríamos decir que se muestra a una persona de sexo masculino en cual esta con vestimenta tipo cómico, a su alrededor diferentes tipos de personas de diferentes sexos y edades, de lado derecho en la parte superior un icono de un círculo que de fondo un reloj Cardial lo que aparenta ser de color rojo seguido de la siguiente leyenda "H. Ayuntamiento Villa de Zaachila 2022-2024" de fecha veintisiete de abril.”

12

**LINK DENUNCIADO**

<https://www.facebook.com/photo/?fbid=446308901275888&set=pcb.446311111275667>



**Contenido descrito:**

“por debajo una fotografía donde podríamos decir que se muestra a una persona de sexo masculino en cual esta con vestimenta tipo cómico, a su lado se encuentra una persona menor de edad el cual porta como vestimenta un short y playera roja, al fondo se puede apreciar aparentemente a diferentes personas de diferentes edades y sexos, de lado derecho en la parte superior un icono de un círculo que de fondo un reloj Cardial lo que aparenta ser de color rojo seguido de la siguiente leyenda "H. Ayuntamiento Villa de Zaachila 2022-2024" de fecha veintisiete de abril, por debajo el siguiente texto "#DiaDelNiño | ¡Con gran éxito celebramos a las y los niños en la Villa de Zaachila!"

13

**LINK DENUNCIADO**


<https://www.facebook.com/photo/?fbid=446473534592758&set=a.265285286044918>



**Contenido descrito:**

“por debajo lo que podría ser un folleto aparentemente color morado, en la parte superior un icono que aparenta ser un círculo por adentro lo que podría ser un reloj Cardial seguido del texto "ZAACHILA", icono de "SEGURIDAD DE SALUD", "DIRECCIÓN DE SALUD, por debajo el siguiente texto "El Honorable Ayuntamiento de la Villa de Zaachila 2022-2024 a través de la dirección de Salud y la Regiduría de Salud. Invitan a las mamás de la comunidad a participar "nutri Reto MAMÁ FIT" "Gana salud gana figura "GRATUITO ABIERTO A LA POBLACIÓN EN GENERAL DE ESTRE 19- a 59 AÑOS DE EDAD, DE VILLA DE ZAACHILA Y SUS COLONIAS. INSCRIPCIONES: En el consultorio de Nutrición del Honorable Ayuntamiento de Villa de Zaachila 2022-2024 (INTERIOR DEL DIF MUNICIPAL BITOPAA S/N BARRIO LEXIO), INFORMES: 951-606-49-58, Requisito indispensable: compromiso con las actividades del programa por debajo gran variedad de los iconos de frutas, por debajo varias personas de sexo femenino lo que aparentemente están haciendo deporte, de lado derecho en la parte superior un icono de un círculo que de fondo un reloj Cardial lo que aparenta ser de color rojo seguido de la siguiente leyenda "H. Ayuntamiento Villa de Zaachila 2022-2024" de fecha treinta de abril, seguido por la siguiente leyenda: **#Nutrición** | Invitamos a las mamás de la **#VillaDeZaachila** a unirse al Nutri-Reto Mamá fit,



	"Gana salud, gana figura" gratuito, Abierto a la público en general de entre 19 a 59 años Inscripciones en el consultorio de nutrición, unicado en las instalaciones del DIF Municipal Mayores informes al 9510606049058 Rigoberto Chacón #Salud
14	<p style="text-align: center;"><b>LINK DENUNCIADO</b></p> <p style="text-align: center;"><a href="https://www.facebook.com/photo/?fbid=446542901252488&amp;set=pcb.446544801252298">https://www.facebook.com/photo/?fbid=446542901252488&amp;set=pcb.446544801252298</a></p>
	<p><b>Contenido descrito:</b></p> <p>“por debajo lo que podría ser una fotografía en el cual aparentemente seis personas de diferentes sexos y edades están debajo de lo cual podría ser un arco, las personas aportan milpa, de lado derecho en la parte superior un icono de un círculo que de fondo un reloj Cardial lo que aparenta ser de color rojo seguido de la siguiente leyenda "H. Ayuntamiento Villa de Zaachila 2022-2024" de fecha treinta de abril.”</p>

Ahora bien, conforme a la información que consta en la tabla anterior, en la que se reproduce el contenido de los links aportados por el *Denunciante*, se procede a realizar el análisis a fin de determinar si se acreditan o no las conductas denunciadas.

Como se ha referido, el Denunciante hace valer la supuesta violación a la restricción de difundir en medios de comunicación social de toda propaganda gubernamental durante la campaña electoral, toda vez que, a su consideración, la publicación realizada a través del perfil de Facebook del *Ayuntamiento*, se publicó en periodo prohibido para la propaganda gubernamental.

Al respecto, cabe señalar que la *Sala Superior* ha señalado que se está en presencia de propaganda gubernamental, cuando el mensaje se relaciona con informes, logros de gobierno, avances o desarrollo económico, social, cultural o político, o beneficios y compromisos cumplidos por parte de algún ente público.

En ese sentido, ha enfatizado que la finalidad o intención de la propaganda gubernamental, entendida como una vertiente de comunicación gubernamental, consiste en que se busca publicitar o difundir acciones de gobierno para buscar la adhesión o aceptación de la población.

Esto es, se diferencia de aquella otra comunicación gubernamental que pretende exclusivamente informar una situación concreta, sin aludir a logros o buscar la adhesión o el consenso de la ciudadanía.

Así, para atender la comunicación gubernamental, existen los parámetros siguientes:

- Respecto a su contenido, ni la propaganda gubernamental ni cualquier información pública o gubernamental pueden tener carácter electoral, es decir, no debe dirigirse a influir en las preferencias electorales de la ciudadanía.
- Con relación a su temporalidad, la propaganda gubernamental no puede difundirse dentro de las campañas electorales, los tres días previos a la jornada y el día de la elección misma.
- Por lo que hace a su intencionalidad, la propaganda gubernamental debe tener carácter institucional y no estar personalizada.

De lo antes expuesto, se advierte que la calificación de la propaganda gubernamental que implique promoción personalizada atiende propiamente a su contenido y no a los factores externos por los que la misma se generó.

Así, dicha propaganda se distingue de otros mecanismos de información gubernamental por su finalidad, consistente en buscar la adhesión, aceptación o mejor percepción de la ciudadanía.

Por tanto, para definir si nos encontramos ante propaganda gubernamental debemos atender tanto al contenido (logros o acciones de gobierno) del material en cuestión, como a su finalidad (adhesión, aceptación o mejorar percepción ciudadana), en aras de garantizar una tutela efectiva de los principios constitucionales referidos.

Expuesto lo anterior, del contenido de las publicaciones realizadas desde el perfil de Facebook “H. Ayuntamiento Villa de Zaachila 2022-2024”, este Tribunal advierte que estas, **no se pueden configurar como propaganda política, electoral o gubernamental, ni como**



**actos anticipados de precampaña, campaña, o actividades de campaña.**

Lo anterior, ya que de dichas publicaciones no se desprenden elementos que hagan presumible una sobre exposición de la imagen del *Denunciado*, tampoco se advierte que su intención sea enaltecer su imagen, nombre o elemento distintivo de su gestión como Presidente Municipal del *Ayuntamiento* o la de algún partido político.

Ello, al considerar que las publicaciones denunciadas no contienen expresiones de llamamiento al voto a favor o en contra de alguna candidatura, la difusión de plataforma electoral partidaria o de persona candidata o la solicitud de apoyo para contender por un cargo de elección.

Aunado a lo anterior, cabe señalar que, en el escrito de comparecencia a la audiencia de pruebas y alegatos, el *Denunciado* señaló que las imágenes denunciadas efectivamente fueron publicadas en la red social Facebook del *Ayuntamiento*, sin embargo, estas estaban relacionadas sobre temas de servicios educativos y de salud.

Bajo esas premisas, resulta evidente que las publicaciones denunciadas están relacionadas con temas educativos y de salud, sin que, se desprenda la difusión de manifestaciones encaminadas a ocupar cargos de elección popular o favorecer o perjudicar a algún partido político o candidato, ello, teniendo en cuenta que el factor esencial para determinar si la información difundida se traduce en propaganda gubernamental o electoral, es el contenido del mensaje.

Sin que se advierta que la finalidad de las publicaciones, sea la de buscar adhesión, aceptación o mejorar percepción ciudadana, dado que es posible calificarla como información pública de interés general, respecto de actividades del *Ayuntamiento*, además de que el *Denunciado*, no participó en el presente proceso electoral como candidato.

Por todo lo anterior, toda vez que, no se cubren los extremos de contenido y finalidad, tales publicaciones no pueden ser calificadas

como propaganda gubernamental, de ahí que se declaren **inexistentes las infracciones** atribuidas al ciudadano Carlos Rigoberto Chacón Pérez, en su carácter de Presidente Municipal de Villa de Zaachila, Oaxaca, consistente en difusión de propaganda gubernamental en periodo prohibido.

#### **CUARTO. RESOLUTIVOS**

**ÚNICO.** Se **declaran inexistentes** las infracciones consistentes en difusión de propaganda gubernamental en periodo prohibido, en términos de la presente determinación.

En su oportunidad, **archívese** el expediente como asunto concluido.

**Notifíquese** personalmente a la parte denunciante y a los denunciados en el domicilio que señalaron para tal efecto, mediante oficio a la *Comisión de Quejas y Denuncias*, así como en **los estrados de este Tribunal para conocimiento público**, de conformidad con lo establecido en los artículos 26, 27, 28 y 29, de la *Ley de Medios*.

Así por **unanimidad** de votos, lo resuelven y firman las integrantes y el integrante del Pleno del Tribunal Electoral del Estado de Oaxaca, Magistrada Presidenta Maestra **Elizabeth Bautista Velasco**; Magistrada en funciones Coordinadora de Ponencia Maestra **Ledis Ivonne Ramos Méndez** y el Magistrado en Funciones Secretario de Estudio y Cuenta Licenciado **Jovani Javier Herrera Castillo**, quienes actúan ante el Secretario General, Licenciado **Rubén Ernesto Mendoza González**, que autoriza y da fe.

LIRM/Csv/dhh